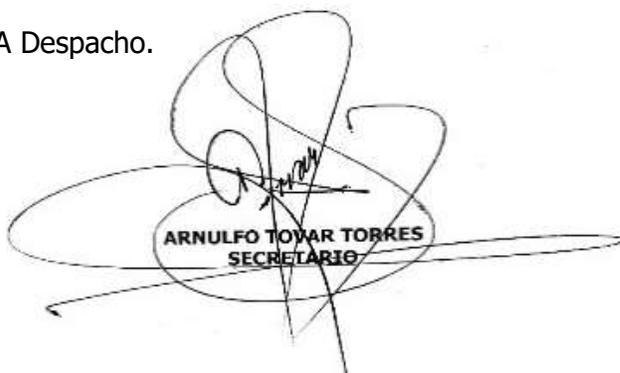


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 21 de julio de 2021

A Despacho.



ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2016-00277-00  
AUTO INTERLOC.850

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por EMPERATRIZ SERRATO cesionaria de ROBERTO JAVIER QUIMBAYO MEZA, contra MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.

Examinada la actuación, mediante auto adiado 18-09-2018, se aceptó la cesión del crédito realizada por el demandante ROBERTO JAVIER QUIMBAYO MEZA en pro de la señora EMPERATRIZ SERRATO, actuando a través del mismo apoderado judicial el Dr. MILLER RODRIGUEZ ARENAS.

En esta nueva oportunidad, la cesionaria señora EMPERATRIZ SERRATO, actuando a través del mismo apoderado judicial el Dr. MILLER RODRIGUEZ ARENAS, cede el crédito a favor de la señora MARIA ANGÉLICA HERNANDEZ AVENDAÑO, aportando para el efecto, el documento de contrato de cesión respecto del crédito que se tramita a través del presente proceso ejecutivo contra MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

*"Art.1959.Requisitos. -La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"*

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que la demandante –cesionaria - EMPERATRIZ SERRATO, le efectúa a MARIA ANGÉLICA HERNANDEZ AVENDAÑO.

Como quiera que la demandada se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado. Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por EMPERATRIZ SERRATO, le efectúa a MARIA ANGÉLICA HERNANDEZ AVENDAÑO, relacionada con la obligación que se cobra ejecutivamente en este proceso de ejecución singular contra MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ, contenida en el título valor base de la ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER y tener a MARIA ANGÉLICA HERNANDEZ AVENDAÑO como CESIONARIA para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondían a la CEDENTE: EMPERATRIZ SERRATO, dentro del presente proceso de ejecución singular contra MARIA ELSY AVENDAÑO DE HERNANDEZ.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. MILLER RODRIGUEZ ARENAS T.P. 260.968 C.S.J. , como apoderado judicial de la Cesionaria MARIA ANGÉLICA HERNANDEZ AVENDAÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 115 del 27 DE JULIO de 2021**

